



REF. INICIATIVA CONVENCIONAL

CONSTITUYENTE DE NORMA QUE
CONSAGRA EL DEBER RECORDAR
Y DERECHO A LA MEMORIA.

Santiago 26 de enero de 2022

A:

Presidenta de la Convención Constitucional de Chile

María Elisa Quinteros Cáceres

Vicepresidente de la Convención Constitucional de Chile

Gaspar Domínguez Donoso

Propuesta de Norma Constitucional sobre el Deber de Recordar y el Derecho a la Memoria

Venimos a presentar propuesta de norma constitucional para ser analizada por la Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía o bien en la Comisión de Derechos Fundamentales.

Propuesta de Norma Constitucional sobre el Deber de Recordar y el Derecho a la Memoria.

I. Fundamentación

Esta propuesta se fundamenta en el reconocimiento del deber de recordar como un principio ético y del derecho a la memoria como un derecho humano que el Estado de Chile debe reconocer y garantizar. Considerando que la memoria es siempre un lugar de disputa de significados y significantes, que configuran un relato social o culturalmente reconocido no solo como verdadero sino además como dador de sentidos para toda experiencia de vivir en comunidad o sociedad, esta propuesta hace una opción por una memoria orientada a la primacía de los derechos humanos y la democracia política en la convivencia del país.

Se fundamenta también en la profunda imbricación existente entre democracia y derechos humanos, como se constató crudamente luego del Golpe Civil-Militar del 11 de septiembre de 1973, donde el quebrantamiento de la democracia requirió e implicó la imposición de un esquema de terror estatal, en el que la represión se dirigió en contra de un sector ideológicamente declarado como enemigo interno de la nación chilena, que fue víctima de crímenes de lesa humanidad.

De la misma manera el derecho a la memoria y el deber de recordar deben entenderse en una perspectiva histórica mayor, que incluya el reconocimiento de las diversas identidades que nos definen como consenso y contradicción en Chile. Las memorias de las distintas regiones del país, de los pueblos indígenas, de las mujeres y el feminismo, de las y los migrantes, de las orientaciones sexuales, de las y los trabajadores, del movimiento estudiantil, del mundo poblacional o de la causa ambientalista tienen y deben tener su propio protagonismo.

Por último, el derecho a la memoria y el deber de recordar tienen sustento en una serie de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que comprometen al Estado de Chile. Sobre la base de este marco jurídico, a continuación, se exponen los principales argumentos para la consagración constitucional del deber de recordar y del derecho a la memoria, desde una perspectiva de derechos humanos:

Conceptualización del deber de recordar y del derecho a la memoria

■ Nº1 El deber de recordar como corolario del derecho a la verdad

El deber de recordar y el derecho a la memoria tienen se fundamentan en el derecho humano a la verdad, ampliamente reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos. El derecho a la verdad constituye un estándar normativo obligatorio para los Estados que participan tanto del sistema universal como regional,¹ estando el Estado chileno obligado a respetarlo y garantizarlo. El derecho a la verdad es el derecho que asiste a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario, a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores, las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron dichas vulneraciones.² El derecho a la memoria, por tanto, deriva del derecho a la verdad, apuntando a su dimensión colectiva y configurándose como un derecho que asiste a toda la comunidad política. El deber de recordar por su parte se ha desarrollado principalmente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como corolario el deber de recordar.³

■ Nº2.- El deber de recordar como garantía de prevención y no repetición

Existe una estrecha relación que existe entre verdad, justicia, reparación y no repetición. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado en el impacto que tiene de la satisfacción integral de los estándares en estas materias en que las violaciones de derechos humanos no vuelvan a ocurrir.⁴ En ese sentido, la Comisión ha aludido reiteradamente al valor fundamental de la recuperación de la memoria histórica respecto de las graves violaciones a los derechos humanos, como mecanismo de prevención y no repetición.⁵ Así, el deber de recordar constituye una garantía para prevenir la “recurrencia de violaciones en el futuro” y “para asegurar la implementación de medidas de no repetición de los hechos del pasado.”⁶

■ Nº3.- El deber de recordar como forma de reparación

¹ CIDH, cuadernillo jurisprudencia sobre justicia transicional, y en el sistema universal la Resolución N°9/11 de la ONU y los informes del relator especial.

² CIDH. Compendio, párr.45. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014.Párr. 127. Citando: ONU, Comisión de Derechos Humanos, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.

³ CIDH. Compendio, párr. 140. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014.Párr. 109. Citando: Cfr. CIDH, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay, OEA/Ser./L/VII.110, doc. 52, 9 de marzo de 2001, párr. 23, con cita de CIDH, Informe No. 1/99, Caso 10.480, Lucio Parada Cea, Héctor Joaquín.

⁴ CIDH, Compendio, párr.168

⁵ CIDH. Comunicado de Prensa No. 1/10. Inauguración del Museo de la Memoria en Chile. 11 de enero de 2010.

⁶ CIDH. Compendio, párr. 140. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014.Párr. 109. Citando: Cfr. CIDH, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay, OEA/Ser./L/VII.110, doc. 52, 9 de marzo de 2001, párr. 23, con cita de CIDH, Informe No. 1/99, Caso 10.480, Lucio Parada Cea, Hector Joaquín.

La CIDH ha señalado que el derecho a la verdad, y su corolario, el deber de recordar constituyen una forma de reparación en casos de violaciones de derechos humanos.⁷ La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado una línea jurisprudencial en esta línea, profundizando a partir del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) el derecho a obtener reparación y las medidas que este comprende.⁸

- **Nº4.- El deber de recordar se articula con el derecho a la verdad en la lucha contra la impunidad por graves violaciones a los derechos humanos**

Desde Naciones Unidas se ha expresado la necesidad de combatir la impunidad respecto de las violaciones de derechos humanos, especialmente aquellas masivas y sistemáticas. La articulación entre la lucha contra la impunidad y el deber de recordar se da en cuatro ámbitos: (i) respecto del derecho inalienable a la verdad: considerando que cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con violaciones masivas o sistemáticas de derechos humanos; (ii) respecto del deber de recordar: en atención a que el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio, y por ello, los Estados deben adoptar medidas adecuadas, encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, a evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas; (iii) en relación con el derecho de las víctimas a saber: independientemente de las acciones que puedan entablar las víctimas ante la justicia, estas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima; y (iv) las garantías para hacer efectivo el derecho a saber: incumbe a los Estados adoptar las medidas adecuadas, incluidas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento independiente y eficaz del poder judicial, para hacer efectivo el derecho a saber.⁹

- **Nº5.- El deber de preservar y facilitar el acceso a “archivos de la memoria” garantiza el deber de recordar**

El Estado tiene el deber de preservar y facilitar el acceso a los archivos estatales, cuando estos existieran; y de crearlos y preservarlos cuando no estuvieran recopilados u organizados como tales.¹⁰ En este sentido la CIDH ha destacado la creación de “archivos de la memoria” en algunos países de la región “encargados de recopilar, analizar, clasificar y difundir los documentos, testimonios y otro tipo de información vinculados con las violaciones de derechos humanos en el pasado reciente”.¹¹ Con

⁷ CIDH. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014. Párr. 124. Citando: CIDH, Informe No. 37/00, Caso 11.481, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, El Salvador, 13 de abril de 2000, párr. 148.

⁸ Ver entre otras sentencias. Corte IDH. Caso De La Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115. párr. 164. Corte IDH. Op. Cit. Caso Atala Riffó y niñas Vs. Chile. párr. 263-264; Corte IDH. Op. Cit. Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. párr. 160; Corte IDH. Op. Cit. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. párr. 227. Corte IDH. Op. Cit. Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. párr. 164.

⁹ ONU, Comisión de Derechos Humanos, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005. Citado en CIDH, Compendio.

¹⁰ CIDH, Compendio. Párr.150. Ver también: CIDH, Derecho a la Verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 118.

¹¹ CIDH, Compendio. Párr.150. Ver también: CIDH, Derecho a la Verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 118.

miras a disolver los enclaves autoritarios que subsistan a la transición democrática, también es fundamental la garantizar el derecho de acceso a la información.¹²

- **Nº6.- La jurisprudencia nacional ha reconocido el derecho a la memoria histórica de los pueblos y el deber de recordar.**

En la sentencia Rol 243-2016, de fecha 3 de marzo de 2017, la Corte de Apelaciones de Rancagua efectuó un importante reconocimiento a la dimensión colectiva del derecho a la verdad, al abordar las implicancias de la calificación de hechos delictivos como crímenes de lesa humanidad.¹³ La Corte señaló que se debe garantizar una especial protección para el denominado “derecho a la memoria histórica de los pueblos”,¹⁴ delineando el deber de recordar como una obligación estatal que surge y que debe ser garantizada tanto con el diseño de políticas públicas como por la labor de la judicatura.¹⁵

En el fallo, la Corte señaló que: “El deber de recordar, no sólo se relaciona con el derecho a saber de la víctima, lo que desde luego es indispensable, sino que también involucra la obligación del Estado de salvaguardar la memoria de su pueblo, y en el campo que atañe a la judicatura implica el establecimiento de la verdad del hecho punible y de la verdad de sus responsables, preservando así el recuerdo de la víctima y excluyendo la impunidad de los actos a través de las sanciones que procedan conforme a la ley”.¹⁶ Y agregó: “En este camino de reflexión, sólo cabe añadir que el derecho a la memoria histórica constituye un derecho irrenunciable de la sociedad chilena a conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que se llegaron a cometer atroces atropellos de derechos básicos y fundamentales de nuestros conciudadanos, en aras de prever que estos hechos se repitan en el futuro”.¹⁷

II.2 Adopción de medidas positivas para garantizar el derecho a la verdad, la memoria y el deber de recordar

- **Nº7.- Del deber de recordar surge la obligación de adoptar procesos de memoria y de asegurar su no regresividad**

Se ha establecido que los Estados deben adoptar procesos de memoria y asegurar su no regresividad. Estas obligaciones se basan en la dimensión colectiva del derecho a la verdad y tienen el fin de “preservar del olvido la memoria colectiva y en particular evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”.¹⁸ El deber de adoptar procesos de memoria y de asegurar su no regresividad se fundamenta también en la obligación

¹² CIDH. Compendio, párr. 140. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014. Párr. 109. Citando: Cfr. CIDH, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay, OEA/Ser./L/VII.110, doc. 52, 9 de marzo de 2001, párr. 23, con cita de CIDH, Informe No. 1/99, Caso 10.480, Lucio Parada Cea, Héctor Joaquín.

¹³ Causa Rol 243-2016, 3 de marzo de 2017, Corte de Apelaciones de Rancagua. Rechaza un recurso de casación en la forma presentado por la defensa por homicidio simple cometido por Carabineros de Chile en una comisaría, durante un toque de queda impuesto por las autoridades bajo la última dictadura militar de seguridad nacional

¹⁴ Ibid., considerando 19.

¹⁵ Ibid., considerando 20.

¹⁶ Ibid., considerando 21.

¹⁷ Ibid. Considerando 22.

¹⁸ Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad Principio 2. El derecho inalienable a la verdad y Principio 3. El deber de recordar.

general de garantizar los derechos humanos, y de la obligación de reparación integral que surge de las violaciones cometidas, considerando especialmente las dimensiones de satisfacción y garantías de no repetición.¹⁹

De acuerdo a los estándares internacionales los procesos de memorialización deben llevarse a cabo “en el marco de un proceso integral de justicia transicional” dirigido a lograr la democratización la cultura de paz²⁰. La memoria debe perseguir como objetivo el establecimiento de “una verdad dialógica”, creando las condiciones para el desarrollo de un debate social sobre las causas, las responsabilidades directas e indirectas y las consecuencias de los crímenes y la violencia del pasado, limitando “el espectro de mentiras permitidas”.²¹ Además, la memoria debe tener un enfoque de derechos humanos²², guiarse por los principios pro-persona y de progresividad,²³ y nutrirse de nuevas perspectivas, como el enfoque de género.²⁴

■ **Nº8.- Los procesos de memoria se traducen en la práctica en medidas positivas y políticas de memorialización**

El Estado y sus instituciones deben adoptar acciones positivas y políticas públicas destinadas a preservar la memoria del olvido y el negacionismo.²⁵ De acuerdo a la Resolución 3/19 de la CIDH, que establece los Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas, las políticas públicas en torno a la memoria o “políticas de memorialización” deben asegurar un abordaje integral, en coordinación con los procesos de justicia y rendición de cuentas, de búsqueda de la verdad, de establecimiento de reparaciones y de medidas de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos.²⁶ El abordaje integral de la memoria incluye la obligación de los Estados de asegurar la representación y participación de las víctimas y de la sociedad,²⁷ y la obligación de establecer y difundir la verdad histórica, reivindicando activamente su memoria y dignidad a través de medidas concretas, como por ejemplo estrategias educativas multinivel.²⁸

Este punto reviste especial importancia en consideración a la ocurrencia de ataques a sitios de memoria en Chile en los últimos años. Estos hechos despertaron la preocupación de la Comisión Interamericana, que relevó el rol de los sitios de memoria en la conservación de la memoria de las víctimas, la construcción de conciencia y la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos.²⁹

¹⁹ Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional (A/HRC/45/45) 9 de julio de 2020. Párr.31.

²⁰ Ibíd.párr.56

²¹ Ibíd.párr.36

²² ONU, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Informe “Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional”. A/HRC/45/45, 2020. Párr.36.

²³ Ibíd.párr.96

²⁴ Ibíd.párr.96

²⁵ CIDH. Resolución 3/19 de la CIDH establece los Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas. Definiendo políticas de memoria.

²⁶ Ibíd., Principio I.

²⁷ Ibíd., Principio I.

²⁸ Ibíd., Principio IX.

²⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 25/20. Expresa su preocupación por reiterados ataques a sitios de memoria en Chile. 6 de febrero de 2020.

- **Nº9.- Los procesos de memoria deben estar encaminados a la prevención del negacionismo y el revisionismo histórico**

El negacionismo opera a través de la negación de los hechos o de la justificación de la actuación de los responsables de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos. Produce una situación de ocultamiento de la verdad respecto de dichas vulneraciones, imponiendo a la impunidad como condición para el restablecimiento de la convivencia política.

En el ámbito de Naciones Unidas se ha reconocido categóricamente que el negacionismo respecto de políticas de exterminio, los genocidios y otros crímenes contra la humanidad, así como la reivindicación o elogio de los regímenes que los llevaron adelante constituyen actos repudiables y contrarios a las obligaciones internacionales, pues “revictimizan a las víctimas y ofenden a la comunidad internacional”.³⁰ Así como los actos y expresiones de negacionismo vulneran el derecho a la verdad, su corolario, el deber de recordar, y las obligaciones relativas a la justicia y la reparación de las vulneraciones de derechos humanos; su prevención requiere de garantizar estos derechos y cumplir estas obligaciones.

Las prácticas y expresiones negacionistas vulneran a su vez la obligación de no regresividad de los procesos de memorialización y no puede ampararse en la libertad de expresión pues constituye una forma de incitación a la violencia. En el marco del derecho internacional de los derechos humanos se obliga a los Estados “prohibir” toda manifestación de expresión que constituya apología del odio, “incitación” a la discriminación, la hostilidad o la violencia.³¹

- **Nº10.- Algunos mecanismos para garantizar el deber de recordar y el derecho a la memoria son las medidas de reparación simbólicas, las comisiones de verdad, archivos y educación**

Sobre las garantías de no repetición en contextos de justicia transicional, la CIDH ha destinado a los Estados diversas recomendaciones dirigidas a la adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole, con el objeto de adecuar la legislación y las prácticas judiciales a los estándares interamericanos, y así erradicar problemas y obstáculos en materia de verdad y justicia.

Entre las diversas formas de recordar y garantizar la memoria que pueden implementar los estados, se cuentan: las medidas de reparación simbólica colectivas, las comisiones de verdad, la creación de archivos de memoria, la implementación de políticas y programas de educación en derechos humanos,³² entre otras. La adopción de estas medidas requiere, como es evidente de un marco jurídico e institucional que las concrete lo que fortalece la necesidad de incorporar una norma que habilite el desarrollo legal necesario para su concreción.

³⁰ ONU, Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Informe “Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional”. A/HRC/45/45, 2020, párr.97

³¹ Ibíd. párr.80

³² ACNUDH. PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS. PAG. iii. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ThirdPhaseWPHREducation_SP.pdf

- Nº11.- El deber de recordar y el derecho a la memoria comprende tanto los hechos violatorios del derecho internacional humanitario como los hechos que constituyeron una violación grave de derechos humanos en contextos históricos y contemporáneos

La CIDH promueve un enfoque amplio en el cumplimiento de la obligación de verdad frente a contextos históricos y recientes de graves violaciones de derechos humanos, permitiendo así que se aborden fenómenos que puedan haber resultado invisibilizados en el contexto de violaciones masivas y sistemáticas.³³

Este enfoque permite visibilizar diversos contextos históricos y contemporáneos de graves violaciones de derechos humanos, fortaleciendo la institucionalidad de los derechos humanos y proveyendo mecanismos para restablecer la convivencia democrática cuando ha sido quebrantada.

II. Norma Propuesta

Asumiendo los valores propios de la memoria democrática y la dignidad humana, le corresponde al Estado, ante las violaciones a los derechos humanos que se hayan cometido o cometan en el futuro, asegurar el derecho a la memoria, la verdad, la justicia y la reparación, así como garantizar su no repetición. Constituye una responsabilidad pública afianzar el deber de recordar, preservando los espacios de memoria con sus archivos documentales y facilitando el acceso público a unos y otros, a la vez que educar para la paz y la no violencia como salvaguardia contra la ocurrencia de tales violaciones.

Agustín Squella
4.405.230-K


Eduardo Castillo
5.472.244-3

³³ CIDH. Compilación. Párr. 121. Citando CIDH. Derecho a la Verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014.Párr. 185.

~~HB~~

Patricio Fernández Chadwick
12.851.844-4
Distrito 11

~~Patricio Fernández Chadwick~~

Maria José Gajón Solín
10.273.448-4
Distrito 7

Jaimie Bassett M.

Jaimie Bassett M.
13.232.519-7

~~Lorena Céspedes~~

Lorena Céspedes Fernández
12.455.138-2 - Distrito 23

~~M2~~

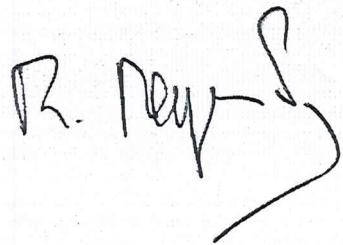
Jorge Abanca R
10.196.778-6

~~Jorge Abanca R~~

Andrés Cárdenas
12.524.786-3



Beatriz Sánchez Muñoz
Distrito 12



Ramona Reyes Painequeo
Distrito 24